

San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N° BA-01653-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta '[ACTOR_1]' DNI Nro. '[DNI_ACTOR_1]', con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con '[DEMANDADO_1]' en fecha 27 de octubre de 2023 en el CIMARC, relativo a: alimentos de la adolescente '[FAMILIAR_1]' DNI Nro. '[DNI_FAMILIAR_1]' ([I0001](#)).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ([E0002](#)).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 27 de octubre de 2023 ante el CIMARC, relativo a: alimentos de la adolescente '[FAMILIAR_1]' DNI Nro. '[DNI_FAMILIAR_1]'.

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, librese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el equivalente al 20% de los haberes, suma no inferior a la suma de \$ 60.000 del salario que percibe el señor '[DEMANDADO_1]' DNI nro. '[DNI_DEMANDADO_1]' menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor de la adolescente [FAMILIAR_1] DNI Nro. '[DNI_FAMILIAR_1]'.

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de

Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobantes de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcribese además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

La presente cuota estará vigente hasta los 21 años de '[FAMILIAR_1]', excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a asignar la presente carátula y nro. de expediente al número de cuenta CBU [CBU_CVU_1], haciendo saber que en lo sucesivo se encuentra a la orden de este Juzgado.

Asimismo, se hace saber que la señora '[ACTOR_1]' DNI Nro. '[DNI_ACTOR_1]', se encuentra autorizada a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

- 6) Las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).
 - 7) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Publica no se regulan honorarios al Defensor interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que el letrado lo solicite en caso de mejoría de fortuna.
 - 8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia.
 - 9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.
- Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.
- Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza